

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL DOS. -----

Vistos para resolver los autos del expediente
CEDH/136/(06)/OAX/2002 relativo a la queja interpuesta
por el ciudadano JOSE ANTONIO MONTESINOS LOPEZ en
contra del Presidente, Síndico y Policías Municipales, del H.
Ayuntamiento de Soledad Etna, Oaxaca. La Comisión Estatal
de Derechos Humanos ha examinado los elementos
contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los
siguientes:-----

I.- HECHOS .-----

1.- El diecisiete de febrero del año en curso, a las veintitrés
horas con diez minutos, el señor JOSE ANTONIO
MONTESINOS LOPEZ, vía telefónica, denunció violación a
derechos humanos de los señores JOSE ANTONIO FRAUSTO
ROJAS y MIGUEL CRUZ, manifestando que fueron detenidos
ilegalmente por elementos de la Policía Municipal de
Soledad Etna, manteniéndolos incomunicados, pues no
permitían a nadie hablar con ellos. El diecinueve de febrero
del año en curso, compareció el señor JOSE ANTONIO
MONTESINOS LOPEZ, para presentar queja en contra de los
funcionarios públicos municipales mencionados por violación
a los derechos humanos de JOSE ANTONIO FRAUSTO

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.ahd.hond.net.mx
Eduardo Hernández
102
del 4/3/02



ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

ROJAS y MIGUEL CRUZ, debido a que dichas autoridades los mantenían retenidos ilegalmente desde las veintiuna horas del pasado domingo diecisiete de ese propio mes, manteniéndolos incomunicados pues no permitían a nadie hablar con ellos. -----

2.- En la misma fecha (19 de febrero de 2002) se acordó el inicio del expediente que ahora se resuelve, solicitando a la autoridad señalada como responsable el informe relativo a los actos reclamados, el cual rindió mediante oficio 028 de fecha veintiocho de febrero. Asimismo, como medida cautelar, se solicitó al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, que un Agente del Ministerio Público se constituyera en la citada población requiriendo a la autoridad pusiera a su disposición a los detenidos en caso de la comisión de delito perseguible de oficio, en caso contrario los dejara en libertad. Misma que fue aceptada por oficio S.A./950 fechado el 19 del mes y año en cita. - - -

3.- El veintiuno de febrero del año en curso, los señores JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLEDO (o MIGUEL CRUZ), comparecieron en este Organismo para ratificar la queja que a su favor presentó el señor JOSE ANTONIO MONTESINOS LOPEZ, manifestando que el domingo diecisiete del mes y año en cita, aproximadamente a las nueve de la noche, sin razón ni motivo justificado, fueron detenidos por elementos de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Procurador General del Estado
Lic. María Hernández
Lic. José López



Policía Municipal y privados de su libertad personal en la cárcel municipal de ese lugar, liberándolos hasta el martes diecinueve a las ocho y media de la noche, pero como se negaron a pagar una multa de trescientos pesos, pues ya habían sido arrestados por más de treinta y seis horas, los obligaron a firmar un acta en la que se asienta que insultaron y amenazaron a los Policías Municipales, bajo la amenaza que de no firmar los remitirían al Ministerio Público, asentándose en la misma que se les impuso una multa, pero ellos optaron por el arresto. - - - - -

II.- EVIDENCIAS. - - - - -

En el presente caso las constituyen: - - - - -

- 1.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete de febrero de la presente anualidad, por la que una Visitadora Adjunta de este Organismo, certifica la llamada telefónica del ciudadano JOSE ANTONIO MONTESINOS LOPEZ, quien denuncia la violación a los derechos humanos de JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLEDO (o Miguel Cruz), por privación ilegal de su libertad personal. - -
- 2.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de febrero del año en curso, relativa a la comparecencia del ciudadano JOSE ANTONIO MONTESINOS LOPEZ, por la que presenta queja en contra de diversos funcionarios del H. Ayuntamiento del Municipio de Soledad Etla, Oaxaca. - - - - -
- 3.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de febrero de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

tel: 513 51 85
Lic. Mario Hernández
513 51 85
513 51 97



este año, en la que se certifica la llamada telefónica del señor JOSE ANTONIO MONTESINOS LOPEZ, comunicando que los señores JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLEDO (o Miguel Cruz) continúan privados de su libertad personal en la cárcel municipal de Soledad Etlá. Certificándose en la misma la intervención de la Licenciada ROSA VELASQUEZ SANTAELLA, Abogada de este Organismo, ante el Presidente Municipal. - - - - -

4.- Oficio número S.A./950 de fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, del ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, por el que comunica la aceptación de la medida cautelar que se le solicitó a favor de los agraviados JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLEDO (o Miguel Cruz). - - - - -

5.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno de febrero pasado, levantada con motivo de la comparecencia de JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLEDO (o Miguel Cruz), por la que ratifican la queja presentada a su favor por JOSE ANTONIO MONTESINOS LOPEZ. - - - - -

6.- Oficio número S.A./1098 datado el veintiocho de febrero de dos mil dos, por el que el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite el informe del Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de la Villa de Etlá, en relación a la medida cautelar solicitada y los anexos relacionados con la misma. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(513) 51 85
513 51 91
513 51 97

Director General de Justicia
Lic. María Hernández
Procurador General de Justicia
Lic. María Aguirre



7.- Oficio número 025 fechado el veintiocho de febrero pasado, por el que el ciudadano PEDRO SAMUEL MORALES AMAYA, Presidente Municipal Constitucional de Soledad, Etlá, Oaxaca, rinde el informe solicitado con motivo de la queja formulada en contra de servidores públicos de ese H. Ayuntamiento; refiriendo que los hechos no sucedieron en la forma planteada por los quejosos, ya que la detención se llevó a cabo porque en estado de ebriedad insultaron y amenazaron de muerte a los policías. Anexó a su informe :

a) Copia simple del acta de fecha dieciocho de febrero, relativa a la detención de los agraviados, en la que se asienta que la detención se llevó a cabo por escandalizar en la vía pública en estado de ebriedad e insultos a la autoridad. -----

8.- Actas circunstanciadas de fecha seis de mayo pasado, relativas a las comparecencias de los ciudadanos JUAN JIMENEZ GOMEZ y LUIS ALBERTO CHAVEZ HERNANDEZ, quienes declaran como testigos presenciales de la detención de JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLEDO (o Miguel Cruz), quienes en lo que interesa dijeron que el día de los hechos se encontraron a los agraviados, quienes aún cuando iban "un poco tomados" no escandalizaban, pero también se encontraron a los policías que iban en estado de ebriedad, notando que les taparon el paso a los citados agraviados y sin motivo ni

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 510 61 85
510 51 91
510 51 97

www.cdhooax.net.mx
Luz María Hernández
Ene.
2009-2012

causa justificada los detuvieron. -----

9.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de junio de la presente anualidad, levantada con motivo de la comparecencia de JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS, por la que exhibe cinco fotografías a colores tomadas durante su detención en la cárcel municipal de Soledad Etlá, Oaxaca, en las que se advierten las condiciones insalubres en que se encuentra la misma. -----

III.- SITUACION JURIDICA.

JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLED0 (o Miguel Cruz), fueron detenidos por elementos de la Policía Municipal de Soledad Etlá, aproximadamente a las veintiuna horas del día diecisiete de febrero del año en curso y obtuvieron su libertad hasta las veinte treinta horas del día diecinueve del mismo mes y año. -----

IV.- OBSERVACIONES. -----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el artículo 14 de su Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de actos atribuidos a una autoridad de carácter municipal. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 88
513 51 91
513 51 97

www.cedeh.org.mx
Lic. Jorge Hernández
Ejec.
Asesor Jurídico



SEGUNDO.- El quejoso JOSE ANTONIO MONTESINOS LOPEZ, reclamó como violación a los derechos humanos de JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLEDÓ (o Miguel Cruz), la detención arbitraria de que fueron objeto por parte de elementos de la Policía Municipal, así como la incomunicación en que los mantenían. Igualmente los agraviados, comparecieron en este Organismo ratificando la queja presentada a su favor, refiriendo que fueron detenidos sin motivo ni causa justificada, obteniendo su libertad hasta el diecinueve de febrero a las ocho y media de la noche, obligándolos a firmar un acta en la que se asienta que escandalizaban en la vía pública, insultando y amenazando a los policías municipales. Que dicha acta la firmaron bajo amenaza que de no hacerlo los remitirían al Ministerio Público. Además de que les exigían el pago de una multa por la cantidad de trescientos pesos, misma que no pagaron toda vez que ya habían estado detenidos más de treinta y seis horas. El Presidente Municipal de Soledad Etlá, Oaxaca, informó que los agraviados fueron detenidos en notorio estado de ebriedad, aproximadamente a las veintiuna horas del día diecisiete de febrero del año en curso, por insultar y amenazar de muerte a los Policías que hacían su rondín de vigilancia. -----

TERCERO.- De las evidencias que obran en el expediente

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Atención Nacional por Internet
Lic. María Hernández
MHC
Teléfono 513 51 91

que se resuelve, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se llega a la conclusión que el Presidente, el Síndico, el Regidor de Policía y los Policías Municipales de Soledad Etla, Oaxaca, violaron derechos humanos de JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLEDO (o Miguel Cruz), pues fueron detenidos arbitrariamente por parte de elementos de la Policía Municipal. En efecto, la detención fue arbitraria porque los ahora agraviados no cometieron falta administrativa, ni delito flagrante que ameritara sanción corporal, como se encuentra acreditado con la testimonial de JUAN JIMENEZ GOMEZ y LUIS ALBERTO CHAVEZ HERNANDEZ, quienes coinciden al decir que el día de los hechos se encontraron a JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLEDO (o Miguel Cruz) que, aunque iban en estado de ebriedad, caminaban tranquilos y no hacían escándalo. Encontrando más adelante a los elementos de la Policía Municipal, que en notorio estado de ebriedad escandalizaban entre ellos y al encontrarse con JOSE ANTONIO y MIGUEL les taparon el paso y sin que éstos dieran motivo, los detuvieron y se los llevaron. Dándose cuenta más tarde que estaban en la cárcel municipal sin que ninguna autoridad se encontrara.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(513) 51 85
513 51 91
513 51 87

oaxaca@infoel.net.mx
Lic. Luz María Hernández
Barrón
Fiscalía Adjunta

Violando con ello lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal que establece *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*. *"En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndola sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público"*. En el caso concreto, no medió causa justificada para la detención, pues los agraviados no se encontraban alterando el orden público como lo pretende hacer creer la responsable en su informe y en el acta que con tal motivo levantó. En efecto, tal aseveración se encuentra desvirtuada con el dicho de los testigos JUAN JIMENEZ GOMEZ y LUIS ALBERTO CHAVEZ SANCHEZ, quienes son coincidentes al decir que eran los policías los que escandalizaban, por lo que tal documental pierde eficacia probatoria ante la contundencia de lo manifestado por los testigos; además dicha acta corrobora lo expuesto tanto por el quejoso como por los agraviados, pues en la misma se asienta que la detención se llevó a cabo aproximadamente a las veintiuna horas del día diecisiete de febrero y se les impuso un arresto de veinticuatro horas *"mismas que se cumplen el día martes diecinueve a las veintiuna horas"*; aún cuando la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
Calle 210, Col. América
C.P. 66050
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 65
513 51 91
513 51 97

Responsable del área
Lic. María Hernández
E-
Mesa Adjunta



mencionada acta se encuentra suscrita por los agraviados, tal circunstancia no le beneficia a la responsable, pues como se tiene dicho con antelación, la propia autoridad evidencia la retención ilegal, al asentar que se hacen acreedores a un arresto de veinticuatro horas y el mismo se cumple el diecinueve del mes de su fecha (febrero) a las veintiuna horas. Presumiéndose que, como lo manifiestan los agraviados, existió intimidación para que firmaran, pues ya habían estado retenidos casi cuarenta y ocho horas. Por lo tanto se les causó un acto de molestia injustificado y se les retuvo ilegalmente, al no surtirse ninguna de las hipótesis previstas por la Ley para detener a una persona; es decir, no existió flagrancia, orden de detención girada por el Ministerio Público, ni orden de aprehensión girada por autoridad judicial. Igualmente, el Presidente, el Síndico y el Regidor de Policía, violaron derechos humanos de los agraviados, pues consintieron en la detención y peor aún, la prolongaron por más de treinta y seis horas. Lo que se encuentra acreditado con las actas circunstanciadas de fecha diecisiete y diecinueve de febrero pasado, en las que personal de este Organismo certifica las llamadas telefónicas de JOSE ANTONIO MONTESINOS LOPEZ, por las que hace del conocimiento las detenciones de los agraviados; en las que consta que éstos fueron detenidos a las veintiuna horas del diecisiete de febrero del año en

Presidencia

Calle de los
 Derechos Humanos
 210, Col. América
 C.P. 68050
 Oaxaca, Oax.

(T) 513 51 85
 513 51 91
 513 51 97

Comisión Estatal de Derechos Humanos
 Lic. María Hernández
 Lic. María del Carmen
 Lic. María del Carmen



curso. Deduciéndose de la segunda que, incluso, cuando la Licenciada ROSA VELASQUEZ SANTAELLA, Abogada de este Organismo, se entrevistó con el Presidente Municipal, éste insistió en que los mantendría detenidos hasta que pagaran una multa por la cantidad de trescientos pesos cada uno, ocurriendo esto entre las cuatro y cinco de la tarde, del día martes diecinueve de febrero, aún cuando dicha abogada orientó al Presidente Municipal respecto al tiempo durante el cual podía mantener retenida a una persona por la comisión de una falta administrativa y las responsabilidades en que podría incurrir de rebasar dicho término. Siendo importante resaltar que la responsable no cumplió con su determinación de arrestarlos durante veinticuatro horas, pues ésta se prolongó por veinticuatro horas más; es decir estuvieron retenidos ilegalmente cuarenta y ocho horas. Así las cosas, los mencionados funcionarios violaron en perjuicio de los agraviados lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 16 constitucional invocado, pues lejos de hacer cesar la violación, la consintieron, incurriendo con ello, muy probablemente, en responsabilidad penal. Asimismo, con su actitud los servidores públicos involucrados contravinieron lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional que en lo conducente establece ". . . *Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía,*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
20, 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cdh.oaxaca.gob.mx
Lic. María Mercedes
Rojas
Secretaria Adjunta



las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día". En el caso que se resuelve, no solamente los arrestaron más de treinta y seis horas, sino que todavía pretendían cobrarles una multa excesiva. Aún cuando los agraviados hubiesen incurrido en la comisión de una falta de carácter administrativo, teniendo facultad la responsable para sancionarlos, el arresto que se les impuso se excedió al que legalmente autoriza la Carta Magna, independientemente de que los agraviados hubiesen optado por el arresto, como lo afirma la responsable en el acta que al efecto levantó. Ahora, si bien es cierto, se rigen por el principio de usos y costumbres, también lo es que el artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, establece: *"El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado,*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
996 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Comisión Ejecutiva
Lic. María Hernández
Lic. María
Lic. María

las *Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni (sic) de terceros*". En tal tesitura es obvio que los funcionarios públicos municipales mencionados se olvidaron también de que como representantes del poder público "...*sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena...*" como lo dispone el párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Además, probablemente, incurrieron en la comisión del delito de abuso de autoridad previsto por el artículo 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, precisamente por haberse situado en la hipótesis prevista en la fracción XXXI que establece: "*Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local*". Contravinieron también lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 56, que dispone: "*Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
2, 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

91 513 51 65
513 51 61
513 51 67

www.leyes.org.mx
Lic. María Hernández
E.

laborales previstos en las normas específicas: -----

Fracción I.- *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...* -----

Fracción XXX.- *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público*". -----

Además de las disposiciones legales mencionadas, los servidores públicos citados dejaron de observar en perjuicio de los quejosos lo dispuesto por los siguientes Documentos Internacionales: -----

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.---

Artículo 3.- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.* -----

Artículo 9.- *"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado"*. -----

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 9.- *"Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta"*. -----

4. *"Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal"*. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 88
513 51 94
513 51 97

oaxaca@proseal.net.mx
Lic. Nara Hernández
Serv. Ases. Jurídico
Módulo A-101



5. "Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá derecho efectivo a obtener reparación". -----

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Artículo I.- "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona". -----

Artículo XXV.- "Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes". -
CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 7.- Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. -----
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. -----
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. -----
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. -----
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
Calle 270, Col. América
C.P. 68060
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 00
513 51 01
513 51 02

Presidencia del Poder Judicial
Calle de los Derechos Humanos
Calle 270, Col. América
C.P. 68060
Oaxaca, Oax.



condicionada a garantías que aseguren su comparencia en el juicio. -----

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. -----

Artículo 11.- Protección de la honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. -----

CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. -----

Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas la personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. -----

Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. -----

En mérito de lo anterior y a efecto de evitar situaciones semejantes a las aquí planteadas, se hace una atenta exhortación al Honorable Ayuntamiento de Soledad, Etlá, Oaxaca, para que procure instruir a los integrantes de ese H. Cabildo en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos y normen su actuación a lo que la ley les ordena. Debiendo implementar cursos en materia de derechos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
Calle 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(513) 51 85
513 51 91
513 51 97

mailto:presid@rednet.mx
Lic. María Hernández
MEX
México, D.F.

humanos, para lo cual este Organismo pone a su disposición folletos, trípticos, carteles y bibliografía en la materia; así como los cursos de capacitación que requieran a efecto de que desarrollen su función dentro de un marco de respeto a la ley. -----

V.- COLABORACION. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, toda vez que la conducta arbitraria en que incurrieron los servidores públicos mencionados, muy probablemente es constitutiva de delito, para evitar que las mismas queden impunes y considerando que el temor al castigo por una actuación indebida en el servicio público se enmarca también en una cultura de respeto a los derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 67 y 69 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítese al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, su valiosa colaboración para que, conforme a las facultades que le concede la Ley, inicie Averiguación Previa en contra de PEDRO SAMUEL MORALES AMAYA, VIRGILIO LOPEZ LOPEZ, SEVERIANO SOSA LOPEZ, Presidente, Síndico y Regidor de Policía, respectivamente, así como en contra de los Policías Municipales que efectuaron la detención de los agraviados, todos del Municipio de Soledad Etla, Oaxaca y de quien o quienes resulten responsables en la comisión de los delitos de abuso de autoridad en perjuicio de JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLEDO (o Miguel Cruz). Igualmente gírese oficio de colaboración al ciudadano Presidente de la Gran Comisión de la LVIII Legislatura del Congreso

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 22, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 65
513 51 81
513 51 97

Presidencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Presidencia



del Estado, para que inicie procedimiento administrativo en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidor de Policía del H. Ayuntamiento de Soledad, Etlá, Oaxaca, para los efectos a que se contrae el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. Solicitando a los funcionarios estatales citados que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que queden legalmente notificados, informen si aceptan o no la colaboración ; para ello remítanseles copia certificada de la presente recomendación. -----

Por otra, parte, a efecto de evitar que en lo subsecuente los Policías Municipales de Soledad Etlá, Oaxaca, incurran en conductas semejantes a las aquí planteadas, con apoyo, además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al H. Ayuntamiento de Soledad Etlá, Oaxaca, las siguientes -----

VI.- RECOMENDACIONES.-----

PRIMERA.- Inicie en contra de los Policías Municipales que intervinieron en la detención arbitraria de JOSE ANTONIO FRAUSTO ROJAS y MIGUEL ROBLES ROBLEDO (o Miguel Cruz), procedimiento administrativo de responsabilidad y se les impongan las sanciones que resulten aplicables. -----

SEGUNDA.- Se implementen cursos de capacitación en materia de derechos humanos para los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento; debiendo capacitarlos también en cuanto a las

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 211, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Atentamente,
Luz María Hernández
Comisaria



facultades y obligaciones de cada uno de los miembros que integran ese H. Ayuntamiento. -----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al H. Ayuntamiento de Soledad Etla, Oaxaca, comunicándole que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula; en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas dentro del referido plazo, se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento Interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del Seguimiento a la Recomendación.-----

Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado en la forma acostumbrada. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
No. 21 Cal. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

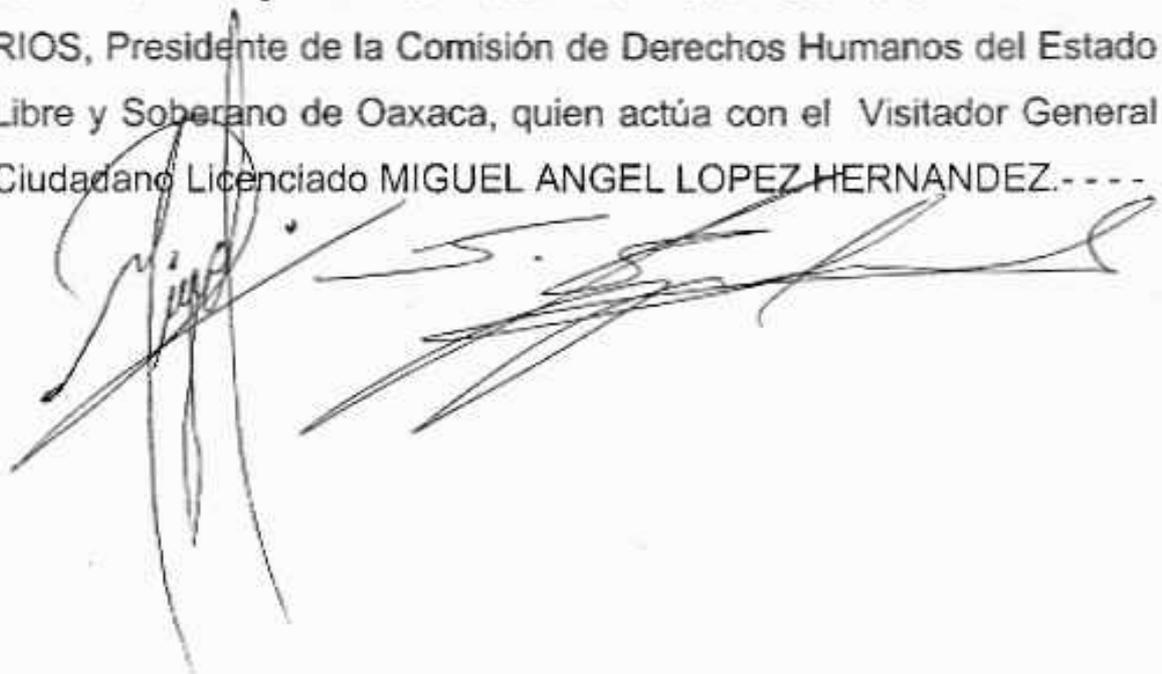
(01) 513 51 89
513 51 91
513 51 97

Calle Hermenegildo
No. 1000
Oaxaca, Oax.

ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ.-----



Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68052
Oaxaca, Oax.
01 513 51 85
543 51 91
513 51 97

Atte. Miguel Angel Lopez Hernandez
Lic.
Miguel Hernandez